



Administración del señor licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi

Año: 2020
Chunchi, miércoles 16 de Septiembre del 2020

Nº 003
46 páginas

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Teléfonos: 03 2936 244 / 245 / 370
www.municipiochunchi.gob.ec

ÍNDICE

- 1.- ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN EL CANTÓN CHUNCHI).....Pág. 1
- 2.- REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI.....14
- 3.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESUELTA POR EL COE NACIONAL Y ACOGIDA POR EL COE CANTONAL DISPONIENDO LA ACTIVACIÓN DE MESAS TÉCNICAS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA ANUNCIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LENIN MORENO.....17
- 4.- ALCANCE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 067-2020-AGADMCH PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.....22
- 5.- AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 067, Y 71 - 020-AGADMCH PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.....27
- 6.- ORDENANZA QUE REGULA LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TRÁNSITO VEHICULAR, EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA LA NUEVA NORMALIDAD EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN CHUNCHI.....28

Ordenanza No. 006-2020-AGADMCH.
Administración 2019 - 2023

ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTON CHUNCHI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa en el artículo 5 que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales y el artículo 7 reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general,

a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El 29 de febrero de 2020 se da a conocer a nivel nacional el primer caso confirmado de COVID-19 en Ecuador, ante ello el GAD Municipal de Chunchi emprendió algunas actividades en el marco de la prevención mismas que se enfatizan con la posterior declaratoria de emergencia sanitaria en el país tras la consideración al COVID-19 como pandemia por la OMS.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se

encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“(..) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, y con fecha 07 de abril de 2020 se amplía tal disposición para que se restrinja la libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19.

Esta Administración Municipal, consciente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado de la inobservancia a recomendaciones como las del uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el sector público comprende también a: “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*” y a “*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales controlar el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria*”

para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado califica a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) (nacional, provinciales y cantonales) como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre; y determina además que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal sesiona para estructurarse, definir y coordinar acciones de atención a la emergencia sanitaria decretada en el país; y, organizar sus Mesas Técnicas de Trabajo (MTT), de conformidad con los lineamientos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), que posibiliten un accionar interinstitucional articulado y respuestas oportunas;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH de fecha 13 de marzo de 2020, el Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, declaró el estado de emergencia en el Cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el país;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 073-2020-AGADMCH, de fecha 23 de marzo, se realiza un alcance a la Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH, de fecha 13 de marzo del 2020 mediante la cual el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi realiza la Declaratoria de Situación de Emergencia en el cantón Chunchi, Resolviendo Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL

SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19, acogiendo además las sugerencias planteadas por el COE Cantonal mediante sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del 2020; y, con constancia en el Acta COE No. 02-2020, resolviendo lo pertinente para su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 074-2020-AGADMCH, de fecha 30 de marzo, el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi acoge las recomendaciones del COE Cantonal realizadas mediante Acta COE No. 03-2020, entre las cuales se determina la activación de la mesa de trabajo Número 4, con la finalidad de garantizar la entrega de kits de productos de primera necesidad para las familias en estado de vulnerabilidad, Mantener los controles en los ingresos al Cantón, Intensificar el perifoneo, sobre la campaña ¡Quédate en Casa!, El Control permanente en plazas y mercados para que no se pasen del número de vendedores establecido en las reuniones anteriores, para evitar aglomeraciones; y, Se mantendrán abiertos los locales exclusivamente de provisión de productos de primera necesidad, boticas, sector financiero conforme los horarios establecidos por el toque de queda vigente, continua suspendida las ferias que se realizaban los días domingos y miércoles en el cantón Chunchi.

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generando no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, que se mantiene en sesión

permanente, resolvió en sesiones del lunes 06 y martes 07 de abril de 2020, disponer a los GAD Municipales regular el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario y la restricción de libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19; y,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN EL CANTON CHUNCHI.**

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I DEL OBJETO Y EL AMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas Administrativas y de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la pandemia del COVID-19 dentro del cantón Chunchi promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Chunchi, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro y fuera de la circunscripción cantonal.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo. 3.- Principio de Corresponsabilidad y Complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos enmarcados a enfrentar la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 en el cantón Chunchi.

Artículo. 4.- Principio de Colaboración. - A fin de enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19 en el cantón, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo.5.- Principio de Corresponsabilidad Ciudadana. - Las personas residentes y de paso por el cantón, deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través del cumplimiento de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, que para el efecto emita por el COE Nacional, Provincial, Cantonal y demás normativa legal que regule las acciones para enfrentar la emergencia sanitaria cantonal por COVID-19.

Artículo. 6.- Principio de Solidaridad. - Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico nacional y seccional disponga.

TITULO II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS CAPITULO I CIUDADANIA

Artículo 7.- Del uso obligatorio de mascarilla. - Toda persona que circule en el territorio cantonal, especialmente en espacios y vía pública, así como en el interior de vehículos de transporte público y comercial, instituciones y establecimientos públicos y privados, obligatoriamente deberá usar mascarilla quirúrgica u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus.

El uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico-sanitarias como el lavado de manos adecuado antes

y después de colocarse la misma. Su disposición final deberá realizarse previo a la desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica cerrada en áreas pertinentes.

Para el caso de los expendedores de viveres, alimentos, cárnicos, farmacéuticos, personal de servicio a domicilio, personal y funcionarios públicos que se encuentran realizando las actividades en estado de emergencia, se dispone además del uso obligatorio de mascarilla, el uso de guantes, trajes de protección y manejo de desechos sanitarios.

Artículo 8.- Del tipo de mascarilla que puede usarse a nivel comunitario. - Las mascarillas de uso obligatorio a nivel comunitario son las quirúrgicas.

Las mascarillas de tipo respirador N-95 están restringidas para uso a nivel comunitario, a fin de evitar el desabastecimiento en el ámbito hospitalario, de conformidad a lo dispuesto por el COE Nacional

En caso de desabastecimiento a nivel cantonal para el suministro de mascarillas quirúrgicas, éstas podrán ser reemplazadas únicamente por mascarillas o pantallas protectoras faciales debidamente desinfectadas o sanitizadas y siempre que estén acompañadas por mascarillas caseras realizadas con materiales como pellón o tela triple capa.

Artículo 9.- Filas o columnas para adquisición de insumos. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos (2) metros de distancia entre cada ciudadano.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a través de los departamentos de Administración de Mercados, Comisaría Municipal, Planificación y Obras Públicas quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para sostener la separación mínima entre personas. Para las parroquias rurales la

coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de manera que esta medida se cumpla a cabalidad.

Artículo 10.- De la restricción de libre circulación. - El derecho a la libre circulación está restringido en las siguientes consideraciones, sin perjuicio de otras ya establecidas a nivel nacional y cantonal:

5.1. Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 tienen restringido de forma absoluta su derecho de libre circulación hasta cumplir con el período de recuperación y mientras tanto deberán cumplir con la obligación de aislamiento.

5.2. Las personas para las cuales se tenga un cuadro clínico y epidemiológico que induzca a pensar en un caso sospechoso de COVID-19 deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, así como sus familiares y demás personas con las que haya tenido contacto.

5.3. Para las personas que no estén dentro de los numerales 10.1 y 10.2, la salida de los domicilios está permitida únicamente para trámites indispensables, como el abastecimiento de productos de primera necesidad o medicamentos. Será realizada por un solo miembro del hogar, mismo que obligatoriamente deberá ser mayor de 18 años. No podrán circular en espacios públicos del Cantón personas acompañadas por otras personas, ni menores de edad.

5.4. Todas las personas que retornen de diferentes lugares o ciudades a residir en Chunchi, tengan o no tengan síntomas, deberán realizar "Aislamiento Preventivo Obligatorio en el Domicilio" además comunicaran inmediatamente al centro de salud más cercano para que el personal médico diagnostique el estado de salud y asesore los protocolos de aislamiento domiciliario, con el fin de prevenir posibles casos de COVID 19. Todas las personas que están de paso por el cantón obligatoriamente deberán realizarse el triaje correspondiente o la presentación de

documentación en donde certifiquen los resultados de una prueba rápida.

5.5. La circulación vehicular se realizará en estricto apego a las medidas dictadas a nivel nacional de conformidad con la placa del automotor. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la retención del vehículo.

5.6. Los establecimientos de comida cuyo funcionamiento está permitido para la prestación de servicio a domicilio, deberán acatar las disposiciones de restricción de movilidad vehicular y toque de queda cumpliendo además con los implementos de bioseguridad correspondiente. Se deberá acoger las normas y protocolos de acuerdo a la semaforización dispuesto por el COE Nacional.

5.7. Ninguna persona, salvo las excepciones contempladas en el Decreto Presidencial de Estado de Excepción, podrá circular fuera del domicilio en el horario que rige el toque de queda.

5.8. Los vehículos procedentes de otras ciudades que forzosamente deban ingresar al Cantón como parte de las excepciones contempladas en el Decreto Presidencial de Estado de Excepción, deberán ser desinfectados obligatoriamente en los puntos establecidos para el efecto previo a su ingreso, así como los productos que entregue, siempre que no tengan su propia protección.

5.9. Las instituciones públicas y privadas; así como los establecimientos comerciales, cuyo funcionamiento está habilitado por disposición nacional, deberán asegurar la provisión en sus ingresos de alcohol o gel antiséptico para uso de sus usuarios / clientes y establecerán recuadros con distancias mínimas de 2 metros entre ellos para brindar atención. Para el efecto podrán hacer uso de aceras e incluso de un costado de la vía pública.

5.10. Disponer el uso obligatorio de mascarillas, guantes, trajes de protección y manejo de desechos sanitarios a los expendedores de viveres, alimentos, cárnicos, farmacéuticos, personal de servicio a domicilios, personal y funcionarios públicos que se encuentran realizando las actividades en estado de emergencia.

La inobservancia a las disposiciones contempladas en el presente artículo y sus numerales, conllevará la presunción de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo el particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

CAPITULO II PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 11.- Expendio de carne, pollo y mariscos.
- Previo a la apertura de esta actividad comercial, el propietario deberá contar con los siguientes requisitos:

11.1.- Solicitud dirigida al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de establecimiento o actividad a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional y cantonal, a excepción de puestos fijos en los mercados del cantón.

11.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, cofias, mandiles, guantes, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado.

11.3.- Para el expendio de todo tipo de cárnicos es obligatorio el uso de frigorífico, mesa de acero inoxidable y accesorios debidamente asépticos

11.4.- Se prohíbe el expendio de todo tipo de cárnicos al aire libre.

11.5.- Ningún producto deberá estar directamente en contacto con el piso, se mantendrá a un metro de altura.

11.6.- Máximo dos personas pueden expender en el mismo lugar, no sobrepasar este número para mantener las normas de distanciamiento interpersonal.

11.7.- Quienes no cuenten con los permisos respectivos no podrán operar.

11.8.- Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

En caso de mercados, el GAD Municipal deberá realizar las instalaciones para brindar energía para la instalación de frigoríficos y determinar el valor por concepto de energía.

Artículo 12.- Profesionales en libre ejercicio. - Para la atención a clientes en las diferentes actividades de los profesionales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

12.1. - Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de establecimiento o actividad a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional.

12.2. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal mínimo de 1,5 metros.

12.3. Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

12.4. Podrán ingresar únicamente dos personas a la oficina, consultorio o despacho del profesional.

Los profesionales quienes vengan de otros lugares deberán someterse a un triaje diario, prueba rápida o buscar mecanismos de radicarse en el Cantón, para salvaguardar la salud de los usuarios y de la colectividad.

Artículo 13.- Ferreterías. - Para la atención a clientes en Ferreterías del cantón los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

13.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de establecimiento o actividad a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el

marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional.

13.2. En primera instancia los pedidos deben ser vía telefónica y el servicio a los clientes a domicilio, si el caso lo amerite.

13.3. Podrán atender al público a través de una ventanilla o seguridad debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación u Obras Públicas hasta el inicio del toque de queda.

13.4. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

13.5. Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

13.6. Los Pedidos para provisión se debe realizar vía telefónica y los pagos serán a través de transferencias interbancarias.

13.7. Al ingreso de los vehículos para entregar mercadería deben realizarlos con los salvoconductos oficiales y deben someterse a la desinfección del mismo.

13.8. Coordinar las entregas con el personal de Comisaría Municipal para la verificación, el mismo que deben estar como máximo dos personas en el transporte para que se sometan a desinfecciones y deberán portar la guía de movilización a más del salvoconducto.

Artículo 14.- Construcción. - Para la construcción o remodelación de viviendas u otras actividades relacionadas a este tipo de obras, los propietarios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

14.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de construcción o remodelación a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el

marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional.

14.2. Para una remodelación hasta 40m² de construcción se deberá solicitar la petición al GADMCH, en donde deberán presentar un plan de bioseguridad, para obtener el permiso respectivo.

Artículo 15.- Papelerías, heladerías, tiendas de venta de plásticos. - Para la atención a clientes en Papelerías, Heladerías, Tiendas de Venta de Plásticos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

15.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de establecimiento o actividad a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional.

15.2. Podrán atender al público a través de una ventanilla o una rejilla debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación u Obras Públicas hasta el inicio del toque de queda.

15.3. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

15.4. Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

Artículo 16.- Establecimientos de venta de ropa. - Para la atención a clientes en establecimientos de venta de ropa del cantón los propietarios de dichos negocios comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

16.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de establecimiento o actividad a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional.

16.2. La atención al público por parte del propietario será como máximo de 2 personas a través de una ventanilla o una rejilla debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación u Obras Públicas hasta el inicio del toque de queda. De igual manera deberá estar una persona pendiente al ingreso del local para exigir cumplimiento de medidas de bioseguridad.

16.3. Como máximo podrán ingresar 2 clientes a la vez al establecimiento comercial, con su debido distanciamiento social.

16.4. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

16.5. Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm

16.6. La entrega de mercadería al establecimiento comercial, deben estar como máximo dos personas en el transporte para que se sometan a desinfecciones y deberán portar la guía de movilización a más del salvoconducto.

Artículo 17.- Peluquerías y centros estilistas. - Para la atención a clientes en establecimientos de Peluquerías y Centros Estilistas del cantón, los propietarios de dichos negocios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

17.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de establecimiento o actividad a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional.

17.2. Deberán brindar el servicio un trabajador y un cliente, máximo dos manteniendo medidas administrativas de bioseguridad.

17.3. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, toallas desechables, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

17.4. Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

17.5. Desinfección constante de utensilios y local, utilización de esterilizadores funcionales obligatorio.

17.6. Los locales deberán disponer de un Lavamanos portátil o fijo para garantizar el lavado permanente de manos de sus usuarios.

Artículo 18.- Transporte público o comercial domiciliado en el cantón. - Para la atención a clientes en los diferentes medios de transporte del cantón, los propietarios de dichos vehículos deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

18.1. Utilización obligatoria de cabinas de separación.

18.2. Desinfección de unidades diaria por parte de su propietario.

18.3. Como máximo 4 personas en el interior del vehículo incluido el conductor, en transporte de carga mixta y taxis.

18.4. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado; al interior del vehículo, como de igual manera para el chofer como a sus usuarios.

18.5. Las normas de bioseguridad a clientes y señalética deberán estar en un lugar visible en su vehículo de transporte, para socialización y concientización de la misma.

18.6. Disponer de Fundas en los vehículos para una recolección apropiada de los desperdicios y no arrojar la basura en la vía.

Artículo 19.- Entidades financieras y locales de transferencia de dinero como Remesas – Giros – Encomiendas. - Para la atención a clientes en las diferentes instituciones financieras que brindan el servicio de transferencias de dinero, remesas, giros, encomiendas en el cantón, los propietarios de dichos establecimientos deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

19.1. Todas las instituciones financieras deberán en sus ingresos o en una zona común, disponer de un Lavamanos portátil para garantizar el lavado permanente de manos.

19.2. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

19.3. Desinfección interna diaria de sus instalaciones como de igual manera de los exteriores de las mismas por parte de su institución financiera y cambiaria.

Artículo 20.- Gasolineras. - Para la atención a clientes en las diferentes gasolineras del cantón, los propietarios de dichos establecimientos de servicios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

20.1. Disposición de baterías sanitarias y lavamanos con llaves automáticas.

20.2. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

20.3. Desinfección interna diaria de sus instalaciones como de igual manera de los exteriores de las mismas por parte de su establecimiento de servicios.

20.4. Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

Artículo 21.- Restaurantes, panaderías y tiendas de abastos. - Para la atención a clientes en los diferentes restaurantes, panaderías y tiendas de abastos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos cumplirán con las siguientes directrices y protocolos:

21.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de establecimiento o actividad a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el

marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional.

21.2. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, visor facial, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

21.3. Desinfección interna diaria de sus instalaciones como de igual manera de los exteriores de las mismas por parte de su establecimiento de servicios.

21.4. Las normas de bioseguridad a clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

Artículo 22.- Restricción de ingreso a locales de expendio de alimentos preparados. - Se prohíbe la atención en las instalaciones internas de los locales comerciales destinados al servicio de alimentación en el cantón, de acuerdo a las disposiciones emanadas del COE Nacional, Provincial y cantonal, conforme el color de semáforo establecido dentro de la circunscripción territorial para el efecto.

CAPITULO III
TITULO I
REGIME SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 10 al 18; y, 20 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico unificado.

Artículo 23.- Infracciones graves. - Los ciudadanos y propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Quienes incumplan con las disposiciones del Art. 10, numerales 10.3 al 10.10, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Artículo 24.- Infracciones muy graves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en el art. 10, numerales 10.1 y 10.2 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100 %) de un salario básico unificado.

Artículo 25.- Reincidencia. - Los Ciudadanos, propietarios, administradores, representantes de los diferentes establecimientos, actividades; y, vehículos que reincidan en el incumplimiento de estas disposiciones pertinentes, como de los protocolos detallados en la ordenanza serán sancionados con el doble de la multa impuesta para su efecto en el presente capítulo, sin perjuicio de la clausura correspondiente conforme el trámite administrativo previo, según corresponda.

Artículo 26.- Recaudación de la multa. - La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, cuya recaudación iniciará a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Las multas serán canceladas en la cuenta del GAD Municipal de Chunchi, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 27.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones propuestas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Unidad de Seguridad Ocupacional la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual los recursos serán ingresados a una cuenta especial creada para el efecto.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 28.- Del control. - Una vez que los miembros de Comisaría Municipal y demás autoridades de conformidad a su competencia; hayan identificado por parte de un ciudadano la falta de uso de mascarilla y demás normas de protección establecidos en la presente ordenanza en el espacio público, tomará el parte respectivo solicitando la cédula de identidad para la constatación de los datos personales y si existe reincidencia en la comisión de la falta, a fin de aplicar la sanción establecida en los diversos cuerpos legales para el efecto.

La autoridad municipal en coordinación con las demás autoridades competentes, actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Guardia Ciudadana y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Artículo 29.- De la observancia al cumplimiento de la presente ordenanza. - Se encarga la ejecución del control de cumplimiento de la presente ordenanza a Comisaría Municipal, a quien se faculta disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, así como para el establecimiento de las sanciones pertinentes.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con el apoyo del personal de Justicia, Policía y Vigilancia del GAD Municipal.

Para la aplicación de esta Ordenanza en las parroquias rurales, comunidades, la citada Dirección Municipal (Comisaría) coordinará con los diferentes representantes de los niveles de gobierno tales como, Presidentes de Gobiernos Parroquiales, Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía, Tenientes Políticos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Presidentes de las comunidades del cantón Chunchi, Juez de Campo y dirigentes comunitarios.

Artículo 30.- Emisión y notificación personal. - La sanción será emitida por los funcionarios de Comisaría Municipal y más instituciones

competentes; y será notificada personalmente al infractor a través de un medio documental en el que se establezca la infracción cometida y la sanción correspondiente.

Artículo 31.- Registro de la sanción. - Los funcionarios de Comisaría Municipal y representantes de instituciones competentes realizarán el registro de la sanción en una plantilla donde se ubicarán todas las observaciones del caso, con las evidencias correspondientes.

Artículo 32.- Procedimiento sancionatorio. - Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020; y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA. -La Dirección de Gestión Financiera será la encargada de implementar los procedimientos necesarios para la recaudación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

CUARTA. - Con respecto al Transporte Social Comunitario y Particular se desarrollará de acuerdo a las disposiciones emanadas del COE nacional y cantonal, por motivos de emergencia.

QUINTA. - Los locales comerciales que tengan actividades que no se encuentran detalladas en esta ordenanza deberán sujetarse a las directrices y protocolos establecidos en la normativa para su habilitación.

SEXTA. - La actualización de contratos y patentes se deberán realizar en el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Consejo Municipal de Chunchi el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria en coordinación con el COE respectivo.

DISPOSICION DEROGATORIA: Deróguese expresamente la Ordenanza Municipal **QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTON CHUNCHI** sancionada el 12 de abril del 2020 y toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE PROVINCIAL, Entidades de Seguridad Ciudadana Cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y su Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE), Tenientes Políticos y Presidentes de las Comunidades, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

TERCERA.- El COE cantonal activara los Comités de Seguridad Parroquial para que emitan sus correspondientes acuerdos con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Lic. Walter Narváz Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 12 de junio del 2020, y en segundo debate en sesión del 19 de junio del 2020.

Chunchi, 25 de Junio del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil veinte, a las 12H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváz Mancero, alcalde de Chunchi, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte, a las 10H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la

República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narvárez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veintiséis de junio del dos mil veinte.

Chunchi, 26 de Junio de 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

Ordenanza No. 007-2020-AGADMCH.
Administración 2019 – 2023

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHUNCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional. Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas. Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información,

rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Cantonal aprobará la correspondiente ordenanza, por lo que se presenta el siguiente cuerpo legal que regula el derecho de patente anual que gravará el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Chunchi. Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Los gobiernos locales tienen como objetivo la recaudación de ingresos mediante impuestos para la inversión pública, procurando el equilibrio en la economía cantonal y el control del establecimiento de actividades económicas, pero el cobro de tributos ha sido siempre dificultoso por la resistencia de los contribuyentes en cuanto a declarar y pagar de forma veraz y oportuna, a esto se agrega los niveles deficientes de cultura tributaria, ya que los sujetos pasivos obligados a tributar mantienen sus intereses individuales y colocan en segundo plano el cumplimiento efectivo de sus obligaciones tributarias.

La facultad de los GAD'S de otorgar la Patente Municipal, conlleva a implementar procedimientos y procesos en la administración de la información, en la coordinación con el Servicio de Rentas Internas, con las instituciones que deban otorgar permisos para el ejercicio de ciertas actividades económicas y comerciales, por lo tanto la propuesta de reforma a la Ordenanza, contempla estos aspectos.

Por esta razón, se considera indispensable expedir la normativa que permita viabilizar la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chunchi, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico del Ecuador.

En virtud al análisis emitido por los entes de control de la Contraloría General del Estado, acerca el Registro de Patentes Municipales le corresponde exclusivamente a la unidad de Avalúos y Catastros ya que es esta unidad es que la lleva los Registros pertinentes, en concordancia con los criterios técnicos de la Unidades de Financiero y Rentas del GAD Municipal de Chunchi, se ha visto la necesidad de Reformar la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI, con la finalidad de establecer un procedimiento funcional en cuanto al Registro de Patentes Municipales

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad,

equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Artículo 172 COOTAD establece, Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual

en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 800 de fecha lunes, 01 de Octubre del 2012, entró en vigencia la “ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI”, aprobadas en sesiones de concejo de fechas en 1ra instancia el 04-04-2012 y en 2da instancia el 13-04-2012.

Que, la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 11 de julio del 2020, y en segundo debate en sesión del 17 de julio del 2020.

Que, En virtud del análisis emitido por los entes de control de la Contraloría General del Estado, en cuanto que el Registro de Patentes Municipales le corresponde exclusivamente a la unidad de Avalúos y Catastros.

Que, En virtud del Oficio No. 111-JFGADMCH, de fecha 30 de julio 2020; y, el Oficio No. 23 - JRGADMCH, de fecha 29 de julio del 2020, suscrito por la Ing. María Cruz Jefa Financiera y la Sra. Isabel Flores Jefa de la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Chunchi, emiten los criterios técnicos mediante el cual determinan que el Registro de Patentes Municipales le corresponde a la unidad de Avalúos y Catastros.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

Art. 1.- Inclúyase el siguiente texto al final del Art. 4 respecto al Sujeto activo de la presente ordenanza. - En coordinación con la unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 2.- Sustitúyase en el Art 12 del Registro de Patentes de la presente ordenanza, por el siguiente contenido. - La Dirección de Planificación, a través del departamento de Avalúos y Catastros, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo digital.

Art. 3.- Sustitúyase el término Renovación por Emisión de Patente en el Art. 15 de la presente ordenanza y Elimínese el segundo párrafo del artículo en mención.

Art. 4.- Suprímase en el Art. 17.- Del ejercicio impositivo de la presente ordenanza, el siguiente contenido.- Y se cobrará lo correspondiente a los meses de operación del establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Lic. Walter Narváez Mancero

ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:
Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria celebrada el 05 de agosto del 2020, y en segundo debate en sesión ordinaria del 13 de agosto del 2020.

Chunchi, 17 de Agosto del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veinte, a las 10H30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narvárez Mancero, alcalde de Chunchi, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil veinte, a las 10H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narvárez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue

sancionada por el Señor Alcalde, el dieciocho de agosto del dos mil veinte.

Chunchi, 18 de Agosto de 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 067-2020-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023.**

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESUELTA POR EL COE NACIONAL Y ACOGIDA POR EL COE CANTONAL DISPONIENDO LA ACTIVACIÓN DE MESAS TÉCNICAS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA ANUNCIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LENIN MORENO.

Lic. Walter Narvárez Mancero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 288 establece: " Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 389 manifiesta que" El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones

sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 390 establece: " Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, la constitución de la República Art. 264, establece como competencias de los Gobiernos Municipales, planificar el desarrollo cantonal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Servicios que se deberán brindarlos a la población, en forma oportuna y eficiente.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador define que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, con fecha 04 de agosto de 2008, fue publicada en el Registro Oficial NO. 395 y entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogado por ende la codificación de la Ley de Contratación Pública; en el segundo suplemento del Registro Oficial de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica reformativa a ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el

suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009), actualizado con la reforma realizada a través del Decreto Ejecutivo NO. 841, publicado en el Registro Oficial No. 512 de fecha 15 de agosto de 2011;

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Máxima autoridad.- Quien ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante para efectos de esta ley, las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su art.71 manifiesta que la "Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley;

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia corresponde a "...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, en conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para atender las situaciones de emergencia manifiesta, compete a la máxima Autoridad de la entidad institucional sustentar la declaratoria de emergencia mediante Resolución.

Que, el art. 60 del COOTAD en su literal P, establece que son Atribuciones del alcalde o alcaldesa, p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al

concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el art.24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Publica nos hable De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, la Ministra de Salud Publica declaro el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote de coronavirus (COVID-19).

Que, siendo las 10 horas del día 13 de abril del 2020, se reúne el COE CANTONAL CHUNCHI; en virtud del anuncio de emergencia sanitaria para enfrentar el COVID-19, comunicado por el señor Presidente de la República y por las máximas autoridades a nivel nacional, con la presencia de representantes correspondientes a: la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Director del Distrito de Educación Alausí Chunchi, Director del Distrito de Salud Alausí Chunchi, del Director de Obras Públicas del GAD Municipal, Jefa de la UGA del GAD Municipal, Jefe de la UTMTTTSVCH del GAD, Representantes de la Junta Parroquial de Compud, contando además con las intervenciones de la Señora Jefe Político, Comisaria de la Policía Nacional, Jefe del circuito Chunchi de la Policía Nacional, Comisaria Municipal, Jefatura de Salud Ocupacional y Gestión de Riesgos del GAD Municipal; resolviendo el Comité de Operaciones de Emergencia en lo principal: “Acoger la Sugerencia de la Máxima Autoridad y activar el COE Cantonal y las mesas técnicas de trabajo operativizando y activando la mesa técnica de salud en todo el Cantón Chunchi a efectos que se viabilice de forma urgente los recursos necesarios para afrontar la declaratoria de emergencia

sanitaria declarada a nivel nacional, precautelando la integridad de las personas residentes en el cantón”.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada provocados como consecuencia de la declaratoria por parte de la OMS del COVID-19 como una pandemia global, y la posterior declaratoria de Emergencia Sanitaria en el Ecuador por el incremento de casos confirmados en territorio nacional y su posible expansión, es inminente la necesidad de tomar acciones, tendientes a reducir los riesgos y a la respuesta y recuperación de la emergencia declarada a nivel nacional.

En uso de las facultades y competencias, conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes conexas.

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones, de declaración emergencia y por ende la activación del COE Cantonal y sus mesas técnicas en especial la correspondiente a Salud en virtud de la situación de emergencia, resueltas por el COE NACIONAL y acogidas por EL COE CANTONAL.

Art. 2.- Conformar las Mesas Técnicas de trabajo correspondientes a:

MTT 1 - Agua segura, saneamiento y gestión de residuos tiene como líder, responsable o coordinador, al Ing. Gabriel Yulán, gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi (EPMAPACH) y como personal de apoyo a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal, cuya titular es la Ing. Carolina Avecillas.

MTT 2 - Salud y APH (atención pre hospitalaria) tiene como líder, responsable o coordinador, al Lic. César Medina, pues durante la reunión es delegado como tal por el Ministerio de Salud Pública al ser el responsable del área de Riesgos en

la Entidad. Como personal de apoyo está el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en la persona de la Dra. Johana Pulgar; y, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional (USSO) del GAD Municipal cuya titular es la Dra. Patricia Romero.

MTT 3 - Servicios básicos esenciales tiene como líder, responsable o coordinador, al Ing. Dennis Garcés, director de Obras Públicas del GAD Municipal y como personal de apoyo a la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. (EERSA), Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y a la Unidad Técnica Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTMTTTSV) cuya titular es la Abg. Jenny Romero.

MTT 4 - Alojamiento temporales y asistencia humanitaria al tener como líder, responsable o coordinador a la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, estará coordinada por la Ing. Carolina Avcillas, jefe de Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos del GAD Municipal de Chunchi. El personal de apoyo de esta mesa es el área de Desarrollo Comunitario y, Acción Social del GAD Municipal así como, de requerirlo por delegados de las instituciones: MINEDUC (Ministerio de Educación), MIES (ministerio de Inclusión Económica y Social), INMOBILIAR (Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público), Ministerio de Deporte, MJDH (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos).

De conformidad con la necesidad de atención de los diferentes eventos, dentro del COE Cantonal están también las Mesas Técnicas de Trabajo: **MTT 5 - Educación en emergencia, MTT 6 - Medios de vida y productividad; y, MTT 7 - Infraestructura esencial y vivienda**, cuya estructura también consta en el documento adjunto.

Activándose la mesa correspondiente a Salud, quien será la encargada de Realizar el monitoreo constante; y, un cerco epidemiológico, con el seguimiento oportuno de los casos presentados a fin de precautelar posibles contagios.

Art. 3.- En Observancia a la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR), siendo el Coordinador de esta unidad el Tecnólogo Eduardo Espinoza C., como

técnico de la Unidad de gestión de Riesgos y, a efectos de constituir esta, se nombra en calidad de técnicos, al Director del departamento de Salud y Seguridad Ocupacional y Jefatura de Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi respectivamente, instancia encargada de ejecutar las disposiciones dispuestas en dicha ordenanza y principalmente establecer el análisis, reducción, manejo y recuperación de la situación de emergencia.

Art. 4.- En razón de la activación del COE Cantonal y sus mesas técnicas por el estado de emergencia declarado se conviene adoptar las siguientes medidas: -

- Organización de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) del COE Cantonal de conformidad con la estructura anexa.
- Sumarse a la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada en el Ecuador y mantener activada a la MTT-2.- Mesa Técnica de Trabajo 2 - Salud y Atención Pre Hospitalaria del COE.
- No conferir permisos ni facilitar instalaciones para la realización de espectáculos o reuniones masivas por al menos 30 días.
- Los centros de recreación, de conformidad con la disposición nacional que se ha hecho conocer a través de Jefatura Política y Comisaría Nacional, tendrán la prohibición de funcionamiento por 10 días, pudiendo ser revisada la medida de conformidad con las necesidades.
- Suspender todo evento o reunión pública o privada que aglomere a personas para lo cual se tendrá el apoyo de Comisaría Nacional y Municipal.
- En el caso de existir velorios se deberá asegurar que en las instalaciones en donde se efectúen se cuente con un dispensador de gel debidamente abastecido y en caso de que existan participantes de la actividad que presenten sintomatología respiratoria solicitarles la utilización de mascarillas.
- Con relación a los eventos por motivo de Semana Santa, estarían suspendidos de conformidad con la información indicada por Jefatura Política y Comisaría Nacional.
- Promover operativos de control en farmacias para evitar especulación en torno a productos

- como mascarillas, gel antibacterial, alcohol antiséptico, jabón, vitamina C, etc.
- Ubicar dispensadores de gel antibacterial o suministrar de gel a los ya existentes, en sitios municipales de mayor afluencia de gente como: Alcaldía, Recaudación, Secretaría, UTMTTTSV, Reloj Biométrico, Centro Gerontológico, etc., e instar a que las demás instituciones públicas lo realicen también. En Recaudación del GAD Municipal se dispondrá que el ingreso de ciudadanos se realice en bloques de dos usuarios manteniendo la distancia interpersonal sugerida de al menos un metro.
 - Demandar a que toda institución privada, establecimiento de cualquier tipo o puesto de venta, cuente con un dispensador de gel antibacterial disponible al público.
 - Exigir la desinfección permanente de los vehículos de medios de transporte público (principalmente el interprovincial), notificando en casos de incumplimiento; para el efecto el GAD Municipal facilitará 2 personas y las Cooperativas deberán suministrar el material, esto con el afán de verificar el cumplimiento.
 - Realizar jornadas periódicas de desinfección de calles, sitios y espacios públicos como mercados así como vehículos municipales. (En este punto se informó además la actividad que el GAD Municipal ha venido desarrollando para la limpieza de calles y espacios públicos con relación a los excrementos de animales de compañía).
 - Suspender los talleres del programa UATL o efectuarlos en lugares abiertos con distancia prudencial entre cada participante. En el caso de la bailo terapia en donde acuden personas adultas mayores se realizará una Charla informativa por parte de la USSO y el MSP para solicitar a los adultos mayores auto aislarse como medida de prevención.
 - Con relación al funcionamiento de los CDI (Centros de Desarrollo Infantil) al ser su funcionamiento entre un convenio entre el GAD Municipal y el MIES, se sugerirá a esta Cartera de Estado la suspensión de actividades y se requerirá un documento de respaldo sobre la decisión adoptada.
 - Disponer al personal de limpieza la desinfección permanente de superficies de contacto en las instalaciones municipales.
 - Exigir al personal que presenta un cuadro respiratorio el uso obligatorio de mascarillas y, previa evaluación de la USSO, no acudir al GAD Municipal, debiendo laborar desde casa pasando reportes por correo electrónico a la Jefatura Administrativa y de Talento Humano.
 - Pedir a la población acciones como lavarse las manos con agua y jabón, hidratarse, consumir productos saludables que aporten a vigorizar su sistema inmunológico; si presenta síntomas como fiebre, tos seca o dificultad para respirar llame al 171 dispuesto por el MSP para atender la emergencia, no acudir a los hospitales y en caso de hacerlo utilizar mascarillas de protección para lo cual se efectuará un spot.
 - Quienes tengan un miembro de la familia de más de 60 años deben tener la precaución de que no salgan de sus casas, deben tomar precauciones como personas, como familia y como comunidad.
 - En los mercados se dispondrá la separación de cada puesto para evitar el contacto cercano entre vendedores así como usuarios para el efecto se podrá cerrar una vía, puede ser la calle Quito, y la utilización del espacio de la cancha del mercado, esta actividad deberá ser coordinada por Comisaría Municipal, Administración de Mercados, UTMTTTSV y la Policía.
 - Por parte de Jefatura Política se continuarán charlas comunitarias en conjunto con el MSP a través de los profesionales del Programa Médico del Barrio y, acogiendo el pedido del Señor Alcalde, se solicitará también el apoyo de psicólogos para incentivar el bienestar emocional en la población como medida para promover la calma en la población.
 - Se canalizará una copia de las resoluciones adoptadas, en general del Acta y de la Resolución Administrativa que sea pertinente a la Unidad de Proveeduría del GAD Municipal con el objeto de que pueda servir de base para agilizar los procesos de contratación para la adquisición de materiales y servicios que se requieran para la atención de las resoluciones adoptadas.

Medidas que serán de estricto e inmediato cumplimiento.

Art. 5.- Disponer a la unidad de proveeduría del GADM Chunchi, publique la presente Resolución de Declaratoria de Situación de Emergencia en el PORTAL COMPRAS PUBLICAS, conforme lo dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública; y, superada la Situación de Emergencia, presentara un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado para superar la emergencia, el cual una vez aprobado deberá publicarlo en el Portal Compras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, para los fines legales debiendo publicarse además en la página web de institución.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de CHUNCHI, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.

Lic. Walter Narvárez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Certifico: Que la resolución que antecede expidió y firmó el Lic. Walter Narvárez Mancero, Alcalde del GAD Municipal de CHUNCHI, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Marco Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 071-2020-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023.**

ALCANCE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 067-2020-AGADMCH PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA GRAVE CANTONAL

SANITARIA AL CANTON CHUNCHI,
PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Lic. Walter Narvárez Mancero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se

gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves danos a la economía nacional o daños significativos a personas...¹

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de **alcances e intensidad traumáticas**, que logren conmocionar o **trastocar el orden económico, social, ecológico**, lo cual caracteriza su **gravedad**, sino que, además, deben constituir una **ocurrencia imprevista**, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, **sobrevinientes** a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar

respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales"

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS"

Que, en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento I de 17 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el

presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 50, literal o y p, atribuciones del ALCALDE/SA: “o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”.

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho

a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, siendo las 10 horas del día 13 de abril del 2020, se reúne el COE CANTONAL CHUNCHI; en virtud del anuncio de emergencia sanitaria para enfrentar el COVID-19, comunicado por el señor Presidente de la República y por las máximas autoridades a nivel nacional, con la presencia de representantes correspondientes a: la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Director del Distrito de Educación Alausi Chunchi, Director del Distrito de Salud Alausi Chunchi, del Director de Obras Públicas del GAD Municipal, Jefa de la UGA del GAD Municipal, Jefe de la UTMTTTSVCH del GAD, Representantes de la Junta Parroquial de Compu, contando además con las intervenciones de la Señora Jefe Político, Comisaria de la Policía Nacional, Jefe del circuito Chunchi de la Policía Nacional, Comisaria Municipal, Jefatura de Salud Ocupacional y Gestión de Riesgos del GAD Municipal; resolviendo el Comité de Operaciones de Emergencia en lo principal: “Acoger la Sugerencia de la Máxima Autoridad y activar el COE Cantonal y las mesas técnicas de trabajo operativizando y activando la mesa técnica de salud en todo el Cantón Chunchi a efectos que se viabilice de forma urgente los recursos necesarios para afrontar la declaratoria de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, precautelando la integridad de las personas residentes en el cantón”.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada provocados como consecuencia de la declaratoria por parte de la OMS del COVID-19 como una pandemia global, y la posterior declaratoria de Emergencia Sanitaria en el Ecuador por el incremento de casos confirmados en territorio nacional y su posible expansión, es inminente la necesidad de tomar acciones, tendientes a reducir los riesgos y a la respuesta y recuperación de la emergencia declarada a nivel nacional.

Que, de conformidad a la resolución administrativa no. 067-2020-agadmch, de fecha 13 de marzo del 2020, se resuelve declarar el estado de emergencia cantonal y activar el COE, conjuntamente con conformación de las mesas técnicas las mesa técnicas correspondientes y la activación de la mesa alusiva a salud.

Que, mediante reunión del COE cantonal de Chunchi, efectuada el día domingo 22 de marzo del 2020 en el salón auditorio del GAD Municipal de Chunchi, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria, en virtud a la falta de presupuesto para adquisición de insumos para enfrentar la problemática generada a nivel nacional, RECOMIENDAN por unanimidad de los miembros.

- En base a las recomendaciones de la Mesa técnica 2, se sugiere que el GAD Municipal apoye en todas las tareas de prevención en torno a la emergencia sanitaria declarada en el país.
- Se sugiere que el GAD Municipal de Chunchi se acoja a la declaratoria de emergencia nacional para poder abastecerse de insumos necesarios para realizar acciones de prevención en torno al

COVID-19 para garantizar la seguridad sanitaria en la población.

- Se recomienda se ponga en conocimiento del Concejo Cantonal, en el momento oportuno, sobre las gestión, montos invertidos y los objetivos alcanzados en torno al manejo de la emergencia sanitaria.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Art. 1.- Realizar el alcance a la Resolución Administrativa N°. 067-2020-AGADMCH, de fecha 13 de marzo del 2020; y, Declarar **EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.**

Art. 2.- Garantizar sin discriminación alguna a las personas el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 3.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- La Jefatura Financiera del GAD del Cantón Chunchi emitirá los correspondientes informes a fin de organizar los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GAD del Cantón Chunchi de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Que las contrataciones que se deban realizar por la emergencia declarada serán en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública acorde al proceso que para emergencia señale:

Art. 5.- Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estado de Excepción a través del COE Cantonal y las instancias municipales.

Art. 6.- Coordinar acciones con los diferentes niveles Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Art. 7.- Difundir por todos los medios a la población las medidas de prevención, sanitarias y las revistas en el Estado de Excepción entre otras necesarias, respecto del brote del Coronavirus para su debido cumplimiento, advirtiendo las sanciones vigentes en caso de que no se cumplan:

Art. 8.- Publicar en el portal de Compras Publicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos.

Art. 9.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Art. 10.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de CHUNCHI, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veinte.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Certifico: Que la resolución que antecede expidió y firmó el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del GAD Municipal de CHUNCHI, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Marco Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

Resolución N° 095-2020-AGADMCH
Administración 2019-2023

AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 067, Y 71 - 020-AGADMCH PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República mediante decreto N°1017 del 16 de marzo del 2020 decreto el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudad y genera afectación a los derechos, a la salud y convivencia pacífica del estado

Que, el art 13 del mencionado decreto ejecutivo dispone que regirá el estado de excepción durante 60 días a partir de su suscripción.

Que, mediante resolución administrativa No. 067-2020-AGADMCH, de fecha 13 de marzo del 2020, se resuelve declarar el estado de emergencia cantonal y activar el COE, conjuntamente con

conformación de las mesas técnicas, las mesas técnicas correspondientes y la activación de la mesa alusiva a salud.

Que, mediante Resolución Administrativa N°. 071-2020-AGADMCH, de fecha 24 de marzo del 2020, se resuelve Realizar un alcance a la resolución administrativa No. 067-2020-AGADMCH declarando **EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.**

Que, mediante reunión del COE cantonal de Chunchi, efectuada el 01 de mayo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: Mantener al cantón Chunchi dentro del proceso de semaforización en luz Roja durante el mes de mayo, para lo cual se hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria, para enfrentar la problemática generada a nivel nacional, y cantonal por tanto **RECOMIENDAN** por unanimidad de los miembros **Ampliar la declaratoria de EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19, por treinta días más.**

Que, es necesario ampliar la declaratoria de emergencia para realizar la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios con la finalidad de atender la situación generada por la pandemia COVID-19.

Que, la resolución RE-SERCOP-0104 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que la declaratoria de emergencia no

puede superar el plazo establecido por el señor Presidente de la República en el decreto ejecutivo que declara el estado de excepción, esto es 60 días; que en la misma resolución se establece que las máximas autoridades pueden ampliar el estado de excepción siempre que el Presidente de la República amplíe el estado de excepción

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 60 literal p) del COOTAD, Artículos 6 numeral 31; Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y resolución RE-SERCOP-2020-0104 del SERCOP:

RESUELVO:

Art. 1.- **AMPLIAR** La vigencia de la Resolución Administrativa N°. 067, Y 71 - 020-AGADMCH PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, por treinta días más contados a partir de la expedición de la presente resolución, esto es hasta el catorce de junio del 2020. La presente resolución se publicara en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

De la ejecución de la presente resolución administrativa encárguese a todas las dependencias municipales de acuerdo al ámbito de sus competencias.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de CHUNCHI, a los 14 días del mes de mayo de dos mil veinte.

Lic. Walter Narváz Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Certifico: Que la resolución que antecede expidió y firmó el Lic. Walter Narváz Mancero, Alcalde del GAD Municipal de CHUNCHI, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Marco Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa en el artículo 5 que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales y el artículo 7 reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El 29 de febrero de 2020 se da a conocer a nivel nacional el primer caso confirmado de COVID-19 en Ecuador, ante ello el GAD Municipal de Chunchi emprendió algunas actividades en el marco de la prevención mismas que se enfatizan con la posterior declaratoria de emergencia sanitaria en el país tras la consideración al COVID-19 como pandemia por la OMS.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema

Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a*

los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, y con fecha 07 de abril de 2020 se amplía tal disposición para que se restrinja la libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte dispuso “ *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.*”

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en *atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*

El Dictamen de Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto la restricción vehicular; sobre este aspecto expresa que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal, sin que ello denote restricción de derechos constitucionales; y, las medidas previamente señaladas no excluyen otras que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puedan implementar las distintas Funciones del Estado y en general toda autoridad pública, con el fin de mitigar la pandemia bajo criterios técnicos y en coordinación interinstitucional.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de jurisdicción consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto: *“prohibición de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice distanciamiento social. Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los*

GADs municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautelar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción.”

En la misma línea de pensamiento del citado Dictamen Constitucional, también se ha referido: *“Restricción de actividades físicas en lugares cerrados. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial²⁷. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GADs municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción.”*

De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: *“Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.”*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha

dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la “Regulación de las restricciones en la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados; actividades económicas; aforos en locales comerciales, distanciamiento social y horarios de atención, en el Cantón” además restricción vehicular dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades y circulación en el espacio público facultada por su atribución de control del tránsito en su jurisdicción.

Esta Administración Municipal, consciente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado de la inobservancia a recomendaciones como las del uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el sector público comprende también a: “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*” y a “*Las personas jurídicas creadas por*

acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales controlar el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado califica a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) (nacional, provinciales y cantonales) como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre; y determina además que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal sesiona para estructurarse, definir y coordinar acciones de atención a la emergencia sanitaria decretada en el país; y, organizar sus Mesas Técnicas de Trabajo (MTT), de conformidad con los lineamientos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), que posibiliten un accionar interinstitucional articulado y respuestas oportunas;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH de fecha 13 de marzo de 2020, el Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, declaró el estado de emergencia en el Cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el país;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 073-2020-AGADMCH, de fecha 23 de marzo, se realiza un alcance a la Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH, de fecha 13 de marzo del 2020 mediante la cual el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi realiza la Declaratoria de Situación de Emergencia en el cantón Chunchi, Resolviendo Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE

PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19, acogiendo además las sugerencias planteadas por el COE Cantonal mediante sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del 2020; y, con constancia en el Acta COE No. 02-2020, resolviendo lo pertinente para su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 074-2020-AGADMCH, de fecha 30 de marzo, el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi acoge las recomendaciones del COE Cantonal realizadas mediante Acta COE No. 03-2020, entre las cuales se determina la activación de la mesa de trabajo Número 4, con la finalidad de garantizar la entrega de kits de productos de primera necesidad para las familias en estado de vulnerabilidad, Mantener los controles en los ingresos al Cantón, Intensificar el perifoneo, sobre la campaña ¡Quédate en Casa!, El Control permanente en plazas y mercados para que no se pasen del número de vendedores establecido en las reuniones anteriores, para evitar aglomeraciones; y, Se mantendrán abiertos los locales exclusivamente de provisión de productos de primera necesidad, boticas, sector financiero conforme los horarios establecidos por el toque de queda vigente, continua suspendida las ferias que se realizaban los días domingos y miércoles en el cantón Chunchi.

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón.

Que, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural” y literal f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generando no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las

facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

Que, el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuni), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público

incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”*

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, que se mantiene en sesión permanente, resolvió en sesiones del lunes 06 y martes 07 de abril de 2020, disponer a los GAD Municipales regular el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario y la restricción de libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19; y,

El Concejo municipal del Cantón Chunchi en uso de las atribuciones que faculta el COOTAD y la Ley

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS
RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS, TRÁNSITO VEHICULAR, EL
USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y
MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE
BIOSEGURIDAD SANITARIAS
TEMPORALES PARA LA NUEVA
NORMALIDAD EN EL MARCO DEL
MANEJO DE LA PANDEMIA COVID 19 EN
EL CANTÓN CHUNCHI.**

**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
DEL OBJETO Y EL AMBITO**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las restricciones de actividades económicas, tránsito vehicular el uso obligatorio de mascarillas, las medidas Administrativas y de Bioseguridad sanitarias temporales para el retorno a la nueva normalidad en el marco del manejo de pandemia del COVID-19 dentro del cantón Chunchi promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del cantón Chunchi, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro y fuera de la circunscripción cantonal.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo. 3.- Principio de Corresponsabilidad y Complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos enmarcados en la presente ordenanza.

Artículo. 4.- Principio de Colaboración. - A fin de enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19

en el cantón, luego de la finalización del Estado de Excepción las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo.5.- Principio de Corresponsabilidad Ciudadana. - Las personas residentes y de paso por el cantón, deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través del cumplimiento de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, que para el efecto emita el COE Nacional y Cantonal y demás normativa legal que regule las acciones para enfrentar la emergencia sanitaria cantonal por COVID-19.

Artículo. 6.- Principio de Solidaridad. - Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico nacional y seccional disponga.

TITULO II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS

CAPITULO I CIUDADANIA

Artículo 7.- Del uso obligatorio de mascarilla. - Toda persona que circule en el territorio cantonal, especialmente en espacios y vía pública, así como en el interior de vehículos de transporte público y comercial, instituciones y establecimientos públicos y privados, obligatoriamente deberá usar mascarilla quirúrgica u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus.

El uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico-sanitarias como el lavado de manos adecuado antes

y después de colocarse la misma. Su disposición final deberá realizarse previo a la desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica cerrada en áreas pertinentes.

Para el caso de los expendedores de vivieres, alimentos, cárnicos, farmacéuticos, personal de servicio a domicilio, personal y funcionarios públicos que se encuentran realizando las actividades en estado de emergencia, se dispone además del uso obligatorio de mascarilla, el uso de guantes, trajes de protección y manejo de desechos sanitarios.

Artículo 8.- Del tipo de mascarilla que puede usarse a nivel comunitario. - Las mascarillas de uso obligatorio a nivel comunitario son la quirúrgica o la de triple capa.

Artículo 9.- Filas o columnas para adquisición de insumos. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos (2) metros entre cada ciudadano.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a través de los departamentos de Administración de Mercados, Comisaría Municipal, Planificación y Obras Públicas quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para sostener la separación mínima entre personas. Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de manera que esta medida se cumpla a cabalidad.

CAPITULO II RESTRICCIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- De la restricción de libre circulación. – La libre circulación estará restringida en los siguientes casos, sin perjuicio de otras ya establecidas a nivel nacional y cantonal:

5.1. Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 tienen restringido de forma absoluta su derecho de libre circulación hasta cumplir con el período de recuperación y contar con alta médica, mientras tanto deberán cumplir con la obligación de aislamiento.

5.2. Las personas cuyo cuadro clínico y epidemiológico induzca a pensar en un caso sospechoso de COVID-19 deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, así como sus familiares y demás personas con las que haya tenido contacto.

5.3. La ciudadanía que no esté inmersa dentro de los numerales 10.1 y 10.2, podrán circular en estricto apego y uso de las medidas de bioseguridad emitidas para el efecto.

5.4. Los establecimientos de alimentos cuyo funcionamiento está permitido para la prestación de servicio a domicilio, deberán cumplir estrictamente las normas e implementos de bioseguridad correspondiente.

5.5. Las instituciones públicas y privadas; así como los establecimientos comerciales, cuyo funcionamiento está habilitado por disposición nacional y cantonal, deberán asegurar la provisión en sus ingresos, de alcohol o gel antiséptico para uso de sus usuarios / clientes y establecerán señalética y recuadros con distancias mínimas de 2 metros entre ellos, para el efecto podrán hacer uso de aceras e incluso de un costado de la vía pública, además deberán realizar la toma de temperatura y colocar bandejas de desinfección para el calzado.

La inobservancia a las disposiciones contempladas en el presente artículo y sus numerales, conllevará la presunción de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme a la Ley, poniendo el particular en conocimiento de las autoridades judiciales

respectivas. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO III PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y/ O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS.

CAPÍTULO I REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 11.- Expendio de carne, pollo, mariscos y otros. - Previo a la apertura de esta actividad comercial, el propietario deberá contar con los siguientes requisitos:

11.1.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, cofias, mandiles, guantes, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado.

11.2.- Para el expendio de todo tipo de cárnicos es obligatorio el uso de frigorífico, mesa de acero inoxidable grado alimenticio y accesorios debidamente asépticos.

11.3.- Se prohíbe el expendio de todo tipo de cárnicos al aire libre.

11.4.- Ningún producto deberá estar directamente en contacto con el piso, se mantendrá a un metro de altura.

11.5.- Máximo dos personas pueden expender en el mismo lugar, no sobrepasar este número para mantener las normas de distanciamiento interpersonal.

11.6.- Quienes no cuenten con los permisos respectivos no podrán operar.

11.7.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

11.8.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia,

y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes, a excepción de puestos fijos del mercado de cantón.

En caso de mercados, el GAD Municipal deberá realizar las instalaciones para brindar energía para la instalación de frigoríficos y determinar el valor por concepto de energía.

Artículo 12.- De las Ferreterías. - Para la atención a clientes en Ferreterías del cantón los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

12.1.- Podrán atender al público a través de una puerta o ventanilla de seguridad debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación y Obras Públicas.

12.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado, y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

12.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

12.4.- Los Pedidos para provisión se realizará vía telefónica y los pagos se realizarán de manera directa utilizando las medidas sanitarias, además podrán realizarlo vía transferencia bancaria.

12.5.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 13.- Del sector de la Construcción. - Para la construcción o remodelación de viviendas u otras actividades relacionadas a este tipo de obras, los propietarios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

13.1.- Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de construcción o remodelación a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional y Cantonal.

Artículo 14.- Papelerías y tiendas de venta de plásticos. - Para la atención a clientes en Papelerías y Tiendas de Venta de Plásticos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

14.1.- Podrán atender al público a través de una puerta, ventanilla o una rejilla debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación u Obras Públicas hasta el inicio del toque de queda.

14.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

14.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

14.4.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 15.- Establecimientos de venta de ropa. - Para la atención a clientes en establecimientos de venta de ropa del cantón los propietarios de dichos negocios comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

15.1.- La atención al público se realizará a través de una puerta, ventanilla o rejilla., y en los casos que se requiera el ingreso al local comercial no podrá exceder de un máximo de 2 personas a la vez, además una persona deberá permanecer al ingreso

del local para exigir cumplimiento de medidas de bioseguridad.

15.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

15.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

15.4.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 16- Peluquerías y centros estilistas. - Para la atención a clientes en establecimientos de Peluquerías y Centros Estilistas del cantón, los propietarios de dichos negocios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

16.1.- El servicio deberá ser prestado con un máximo de dos profesionales a la vez, quienes mantendrán un estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

16.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, toallas desechables, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

16.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

16.4.- Desinfección constante de utensilios y del local, utilización de esterilizadores funcionales obligatorios.

16.5.- Los locales deberán disponer de un Lavamanos portátil o fijo para garantizar el lavado permanente de manos de sus usuarios.

16.6.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 17.- Restaurantes, panaderías, heladerías y tiendas de abastos. - Para la atención a clientes en los diferentes restaurantes, panaderías, heladerías y tiendas de abastos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos cumplirán con las siguientes directrices y protocolos:

17.1. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado., y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

17.2. Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

17.3. Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

17.4. Atención al usuario con un aforo máximo del 50% de su capacidad total.

17. 5.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes

Artículo 18.- Gasolineras. - Para la atención a clientes en las diferentes gasolineras del cantón, los propietarios y/o Administradores de dichos establecimientos de servicios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

18.1.- Disposición de baterías sanitarias y lavamanos con llaves automáticas.

18.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

18.3.- Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

18.4.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

Artículo 19.- Entidades financieras y locales de transferencia de dinero como Remesas – Giros – Encomiendas. - Para la atención a clientes en las diferentes instituciones financieras que brindan el servicio de transferencias de dinero, remesas, giros, encomiendas en el cantón, los propietarios de dichos establecimientos deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

19.1.- Todas las instituciones financieras deberán en sus ingresos o en una zona común, disponer de un Lavamanos portátil para garantizar el lavado permanente de manos.

19.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

19.3.- Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

Artículo 20.- Profesionales en libre ejercicio. - Para la atención a clientes en las diferentes actividades de los profesionales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

20.1.- Deberán poseer en la oficina su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional y Cantonal.

20.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal mínimo de 2 metros.

20.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

20.4.- Podrán ingresar únicamente dos personas a la oficina, consultorio o despacho del profesional.

Artículo 21.- De las actividades físicas en los establecimientos y espacios recreativos públicos del GAD Municipal de Chunchi.- La reactivación de actividades físicas individuales en los establecimientos y espacios recreativos públicos cumplirán con las siguientes directrices y protocolos:

21.1.- En el salón de uso múltiple Dr. Ezequiel Bermeo se autorizará la actividad física de Bailo Terapia con un número de hasta 20 personas en horarios diferenciados de acuerdo al número de participantes, tomando en cuenta los protocolos de bioseguridad.

21.2.- En el estadio Municipal Sr. Augusto Correa Morejón se autorizará la actividad física de caminata con un número de hasta 20 personas en horarios diferenciados de acuerdo al número de participantes, tomando en cuenta los protocolos de bioseguridad.

21.3.- Las normas de bioseguridad para los usuarios deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

21.4.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se encuentra ejecutando las actividades de recreación y deportes.

21.5.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que no garantice el distanciamiento social. Los establecimientos que cumplieran se deberán ajustar a un aforo del 50% de su capacidad total.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de

autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación en las Parroquias Rurales estará a cargo de los Presidentes de los GAD Parroquiales en coordinación con los presidentes de las comunidades y Tenencias Políticas.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación en las comunidades de la Parroquia Matriz estará a cargo de los Presidentes de las comunidades en coordinación con la Jefatura Política y Comisaría Nacional.

Artículo 22.- De los bares, discotecas y centros de diversión.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del cantón Chunchi.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios del cantón Chunchi durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a espacios

públicos, así como también en las ordenanzas pertinentes.

TITULO IV ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y/O COMERCIAL

CAPITULO I DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMERCIAL INTERNO

Artículo 24.- Transporte público o comercial domiciliado en el cantón. - Para la atención a clientes en los diferentes medios de transporte del cantón, los propietarios de dichos vehículos deberán cumplir con las siguientes directrices:

24.1.- Utilización obligatoria de cabinas de separación.

24.2.- El número de personas en el interior del vehículo será conforme a la capacidad estipulada en la matricula salvo las disposiciones del COE nacional.

24.3.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado; al interior del vehículo, tanto para el chofer como a sus usuarios.

24.4.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio de transporte público y comercial, informar a los usuarios sobre el cuidado que debe tener dentro de la unidad de transporte, a través de señalética preventiva e informativa.

24.5.- Disponer de Fundas para una recolección apropiada de los desechos.

24.6.- Es obligación del propietario/a, conductor o ayudante, previo a la salida e inicio de los recorridos, así como al finalizar las mismas desinfectar la parte interna y externa de la unidad de transporte

24.7.- Los Mini Terminales aprobados por la ANT, deberán cumplir estrictamente con las medidas administrativas y de bioseguridad emitidas para el efecto.

CAPITULO II DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EXTERNO

Artículo 25.- De Las Paradas. - Las paradas autorizadas o estaciones de transferencias que presten servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, serán controladas por la Policía Nacional, y Autoridades competentes quienes verificarán el cumplimiento estricto de aforos, frecuencias y medidas de bioseguridad de las diferentes operadoras del servicio público.

Deberán respetar las paradas establecidas para el embarque y desembarque de usuarios y carga, y su incumplimiento será sancionado conforme las contravenciones establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO III TRANSPORTE PARTICULAR

Artículo 26.- Transporte particulares. - Para la circulación en el cantón, los propietarios de dichos vehículos deberán cumplir con las siguientes directrices y protocolos:

26.1.- El número de personas en el interior del vehículo será conforme a la capacidad estipulada en la matrícula salvo las disposiciones del COE nacional.

26.2.- Es responsabilidad del conductor y sus ocupantes cumplir con las normas de bioseguridad.

26.3.- Disponer de Fundas en los vehículos para una recolección apropiada de los desperdicios y no arrojar la basura en la vía.

26.4.- Restricción de circulación de vehículos particulares. De lunes a jueves de 22H00 a 5am; viernes, sábado y domingo de 21:H00 a 5am.

Se exceptúan de las disposiciones citadas en los literales precedentes, para los vehículos particulares de las siguientes personas:

- ✓ Servidores de la salud pública y privada:
- ✓ Servidores de Seguridad y Control:
- ✓ Funcionarios de puertos y aeropuertos:
- ✓ Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control
- ✓ Personal de vigilancia y seguridad privada, y de transporte de especies monetarias y valores
- ✓ Sector de la Comunicación Social:
- ✓ Personal que labora en sectores estratégicos
- ✓ Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos o vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal
- ✓ Servidores de Gobierno y Cuerpo Diplomático. Autoridades Gubernamentales, Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Subsecretarios; Autoridades Seccionales como Prefectos, Alcaldes, Concejales, Gerentes de Empresas Públicas, Secretarios, Presidentes de Juntas Parroquiales. Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales
- ✓ Personal del sector financiero:
- ✓ Servidores del Servicio Social:
- ✓ Personas que trabajan con servicios exequiales o funerarios
- ✓ Defensores de los derechos humanos:
 - ✓ A quienes brinden servicios de mantenimiento o asistencia técnica de emergencia, para los vehículos de agricultores, pecuarios (ganaderos, porcicultores, avicultores, etc.) y trabajadores de fincas que habitan en sectores rurales, se requiere la presentación de su cédula de ciudadanía o de identidad
- ✓ Personas que por caso de emergencia deban trasladarse a un centro médico, las personas que requieran concurrir a cita programada, procedimientos específicos.

Para lo cual deberán portar las credenciales correspondientes.

26.5.- Con la finalidad de contribuir un transporte que favorezca la movilidad sostenible, los conductores de vehículos deberán respetar los derechos y el espacio suficiente de los ciudadanos que hagan uso de bicicletas en los espacios públicos y vías del Cantón.

TITULO V REGIME SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 10 al 23 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico unificado.

Artículo 28.- Infracciones graves. - Los ciudadanos y propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Quienes incumplan con las disposiciones del Art. 10, numerales 10.3 al 10.5, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Artículo 29.- Infracciones muy graves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en el art. 10, numerales 10.1 y 10.2 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100 %) de un salario básico unificado.

Artículo 30.- Reincidencia.- Los Ciudadanos, propietarios, administradores, representantes de los diferentes establecimientos, actividades; y, vehículos que reincidan en el incumplimiento de

estas disposiciones, y los protocolos detallados en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de la multa impuesta, sin perjuicio de la clausura correspondiente conforme el trámite administrativo previo, según corresponda.

Artículo 31.- Recaudación de la multa. - La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección Financiera, cuya recaudación iniciará a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Las multas serán canceladas en la cuenta del GAD Municipal de Chunchi, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 32.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones propuestas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual los recursos serán ingresados a una cuenta especial creada para el efecto.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 33.- Del control. - Una vez que los miembros de Comisaría Municipal y demás autoridades de conformidad a su competencia; hayan identificado por parte de un ciudadano la falta de uso de mascarilla y demás normas de protección establecidos en la presente ordenanza en el espacio público, efectuará el parte respectivo solicitando la cédula de identidad para la constatación de los datos personales y si existe reincidencia en la comisión de la falta, a fin de aplicar la sanción establecida en los diversos cuerpos legales para el efecto.

La autoridad municipal en coordinación con las demás autoridades competentes, actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como

mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Guardia Ciudadana y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Artículo 34.- De la observancia al cumplimiento de la presente ordenanza. - Se encarga la ejecución del control de cumplimiento de la presente ordenanza a Comisaría Municipal, a quien se faculta disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, así como para el establecimiento de las sanciones pertinentes.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con el apoyo del personal de Justicia, Policía y Vigilancia del GAD Municipal.

Para la aplicación de esta Ordenanza en las parroquias rurales, comunidades, la citada Dirección Municipal (Comisaría) coordinará con los diferentes representantes de los niveles de gobierno tales como, Presidentes de Gobiernos Parroquiales, Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía, Tenientes Políticos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Presidentes de las comunidades del cantón Chunchi, Juez de Campo y dirigentes comunitarios.

Artículo 35.- Emisión y notificación personal. - La sanción será emitida por los funcionarios de Comisaría Municipal y más autoridades competentes; y será notificada personalmente al infractor a través de un medio documental en el que se establezca la infracción cometida y la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Registro de la sanción. - Los funcionarios de Comisaría Municipal y representantes de instituciones competentes realizarán el registro de la sanción en una plantilla donde se ubicarán todas las observaciones del caso, con las evidencias correspondientes.

Artículo 37.- Procedimiento sancionatorio. - Para el procedimiento administrativo se tendrá en cuenta lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. - La medida de uso obligatorio y adecuado de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibida la organización, desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas, mítines políticos, competencias deportivas (maratones), en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Chunchi.

CUARTA.- La Dirección Financiera será la encargada de implementar los procedimientos necesarios para la recaudación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

QUINTA. - Con respecto al Transporte Social Comunitario y Particular se desarrollará de acuerdo a las disposiciones emanadas del COE nacional y cantonal, por motivos de emergencia.

SEXTA. - Los locales comerciales que tengan actividades que no se encuentran detalladas en esta ordenanza deberán sujetarse a las directrices y protocolos establecidos en la normativa para su habilitación.

SÉPTIMA. - La actualización de contratos y patentes se deberán realizar en el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Los vehículos que dispongan de salvoconductos oficiales mantendrán su vigencia hasta nueva disposición del COE Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Consejo Municipal de Chunchi el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria en coordinación con el COE respectivo.

SEGUNDA.- Para la aplicación de esta Ordenanza en la jurisdicción cantonal se responsabilizará a Jefatura Política, Comisaria Nacional de Policía, Comisaria Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Bomberos, Unidad de Gestión Ambiental, Turismo, Unidad de Tránsito, Unidad de Desarrollo Agropecuario, Administrador de Plazas y Mercados, representante del MSP.

Como de igual manera para la aplicación de la Ordenanza en la jurisdicción parroquial se responsabilizará al COPAE.

DISPOSICION DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN EL CANTON CHUNCHI.** Sancionada el 26 de Junio del 2020 y toda norma, disposición o resolución de igual o menos rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE CANTONAL, COE

PROVINCIAL, Entidades de Seguridad Ciudadana Cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y la Comisión Parroquial de Atención de Emergencia (COPAE), Tenientes Políticos y Presidentes de las Comunidades, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

TERCERA. - El COE cantonal activará las Comisiones Parroquiales de Atención de Emergencia para que emitan sus correspondientes acuerdos con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Lic. Walter Narvárez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 9 de septiembre del 2020, y en segundo debate en sesión del 11 de septiembre del 2020.- Chunchi, 11 septiembre del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 16H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al

Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváz Mancero, alcalde de Chunchi, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 08H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváz Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Chunchi, 14 de septiembre del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO